



Bruselas, 31.5.2018
COM(2018) 359 final

2018/0192 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en relación con la adopción de su reglamento interno

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en relación con la adopción prevista de su reglamento interno.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero («el Acuerdo») tiene por objeto conectar el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) con el de Suiza, permitiendo que los derechos de emisión expedidos en un régimen puedan comercializarse y utilizarse a efectos del cumplimiento en el otro, con lo que se amplían las oportunidades para la mitigación del cambio climático. El Acuerdo se firmó el 23 de noviembre de 2017, y entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente a aquel en el curso del cual se haya efectuado el intercambio de los instrumentos de ratificación o aprobación por las Partes. No obstante, el Acuerdo establece que sus artículos 11 a 13 se aplicarán con carácter provisional a partir de la fecha de la firma del Acuerdo.

2.2. El Comité Mixto

El Comité Mixto, creado por el artículo 12 del Acuerdo, se encarga de la gestión del Acuerdo y de garantizar su aplicación. Puede decidir adoptar nuevos anexos del Acuerdo o la modificación de los existentes. También puede examinar las modificaciones de los artículos del Acuerdo, facilitar el intercambio de puntos de vista sobre las legislaciones de las Partes y llevar a cabo revisiones del Acuerdo.

El Comité Mixto es un organismo bilateral compuesto por representantes de las Partes (la UE y Suiza). Las decisiones adoptadas por el Comité Mixto serán aprobadas por ambas Partes.

2.3. El acto previsto del Comité Mixto

El 27 de junio de 2018, durante su primera reunión, el Comité Mixto debe aprobar su reglamento interno.

El objetivo del acto previsto es establecer las normas en virtud de las cuales el Comité Mixto debe funcionar y llevar a cabo sus tareas.

En el artículo 12, apartado 4, del Acuerdo se establece que el Comité Mixto aprobará su reglamento interno.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La propuesta determina la posición de la Unión en lo que respecta a la aprobación del reglamento interno por el que se regirá el Comité Mixto. El proyecto de reglamento interno contiene disposiciones estándar que regulan el funcionamiento del organismo: su

composición, presidencia y funciones de secretaría, las normas sobre las reuniones que se celebrarán, la elaboración del plan de trabajo, la toma de decisiones, etc. También se contempla la posibilidad de crear grupos de trabajo, de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Acuerdo.

Es necesaria la aprobación del reglamento interno del Comité Mixto para que este empiece a trabajar sobre los preparativos para aplicar el Acuerdo. Esto permitirá adoptar disposiciones prácticas para hacer realidad el vínculo entre los dos regímenes de comercio de derechos de emisión.

El desarrollo de un mercado internacional del carbono que funcione correctamente a través de la vinculación ascendente entre regímenes de comercio de derechos de emisión es una meta a largo plazo de la UE y de la comunidad internacional, sobre todo en tanto que medio para lograr los objetivos climáticos del Acuerdo de París. A este respecto, el artículo 25 de la Directiva por la que se establece el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) permite vincular este régimen a otros regímenes de comercio de derechos de emisión siempre que sean obligatorios, establezcan un límite máximo de las emisiones y sean compatibles, como es el caso con el régimen suizo. Con el fin de garantizar la continuidad de la compatibilidad entre el RCDE UE y el RCDE de Suiza, el Comité Mixto debe empezar a trabajar en su aplicación.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «puedan influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al caso presente

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto produce efectos jurídicos debido a que determinará las normas aplicables al Comité Mixto, que es el organismo que gestiona el Acuerdo, y puede tomar decisiones sobre la adopción de nuevos anexos o sobre la modificación de los existentes.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania/Consejo de la Unión Europea, Asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al caso presente

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren al medio ambiente.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 191 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 191 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en relación con la adopción de su reglamento interno

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 191, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero («el Acuerdo») fue firmado el 23 de noviembre de 2017.
- (2) De conformidad con el artículo 22 del Acuerdo, antes de la entrada en vigor del Acuerdo, los artículos 11 a 13 deberán aplicarse con carácter provisional a partir de la fecha de la firma del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo, el Comité Mixto, durante su primera reunión el 27 de junio de 2018, debe aprobar su reglamento interno.
- (4) Procede establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto, puesto que el reglamento interno determinará el funcionamiento de este organismo responsable de la gestión del Acuerdo y de garantizar su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en relación con la adopción de su reglamento interno se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*